

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5268 *ORDEN de 26 de febrero de 1996 de simplificación del régimen administrativo al que se encuentran sujetas las actuales Cámaras de compensación bancaria.*

La creación del Sistema Nacional de Compensación Electrónica por el Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, supuso un importantísimo avance en el proceso de modernización del sistema de pagos de nuestro país, al que se dotó de una infraestructura capaz de responder a la demanda de «máxima fluidez de las transacciones y la inmediata efectividad de las mismas en el mercado nacional», tal como avanzaba la exposición de motivos de la citada norma.

A pesar de la importante implantación y desarrollo ya experimentados por el Sistema Nacional de Compensación Electrónica, persisten aún razones operativas que hacen prever la subsistencia, aunque residual y por un período transitorio, de los métodos y procedimientos tradicionales de compensación de naturaleza documental que se realizan en Cámaras de compensación distintas del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

En las presentes circunstancias de coexistencia de procedimientos electrónicos en rápido crecimiento y procedimientos documentales en constante disminución, y siendo de prever la progresiva desaparición voluntaria de las actuales Cámaras de compensación o su eventual reorganización por sus entidades miembros durante el citado período transitorio, resulta conveniente simplificar el régimen administrativo a que las Cámaras se encuentran sujetas, en consonancia con lo establecido en la disposición adicional del Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Las Cámaras de compensación existentes a la entrada en vigor de la presente Orden podrán seguir desarrollando sus funciones habituales con carácter complementario al Sistema Nacional de Compensación Electrónica, según lo dispuesto en sus respectivos estatutos y reglamentos, que mantendrán su vigencia en tanto aquéllas no se disuelvan.

Segundo.—Cualquier modificación en los estatutos y reglamentos de las Cámaras de compensación deberá ser autorizada por el Banco de España.

La solicitud de autorización deberá ser resuelta dentro de los dos meses siguientes a su recepción en el Banco de España, transcurridos los cuales podrá entenderse estimada. Para la eficacia de la estimación presunta se deberá solicitar la certificación de acto presunto a que se refiere el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Los acuerdos de disolución de las Cámaras de compensación actualmente existentes serán comunicados a este Ministerio a través del Banco de España, una vez adoptados según lo dispuesto en sus respectivas normas estatutarias.

Cuarto.—El patrimonio y demás derechos y obligaciones de las Cámaras disueltas serán distribuidos entre las entidades que hayan sido miembros de ellas durante los dos últimos años de su existencia, en proporción a las cuotas pagadas en dicho período.

Disposición adicional.

A propuesta de las asociaciones representativas de las entidades de crédito (miembros de las Cámaras), el Banco de España podrá autorizar el establecimiento de un sistema de compensación basado en soporte documental que agrupe, bajo un procedimiento general, aquellas operaciones cuya compensación en las Cámaras haya alcanzado un volumen residual.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de esta Orden quedarán derogadas las Reales Ordenes de 10 de febrero y 16 de marzo de 1923, así como las Ordenes de 2 de febrero de 1949, 21 de diciembre de 1971, 9 de agosto de 1974 y 8 de marzo de 1983.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1996.

SOLBES MIRA

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Secretario de Estado de Economía.

5269 *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de junio de 1995 por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de fecha 22 de junio de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Apartado 1.2.b)

Página 18788:

Donde dice: «Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT...»; debe decir: «Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Delegación de la AEAT...».

ANEXO I

Página 18793:

Donde dice:

«Código del modelo»	Denominación	Periodicidad
200	Impuesto sobre Sociedades	—
201	Impuesto sobre Sociedades	—
210 (2)	IRPF, Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas y sobre Sociedades. Imposición complementaria por transferencia de rentas al exterior. Declaración de no residentes sin establecimiento permanente	—
565	Impuesto especial sobre determinados medios de transporte. Declaración-liquidación	—
567	Impuesto especial sobre determinados medios de transporte. Declaración-liquidación	—»

Debe decir:

«Código del modelo»	Denominación	Periodicidad
200	Impuesto sobre Sociedades	Aperiódico.
201	Impuesto sobre Sociedades	Aperiódico.
210 (2)	IRPF, Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas y sobre Sociedades. Imposición complementaria por transferencia de rentas al exterior. Declaración de no residentes sin establecimiento permanente	Aperiódico.
565	Impuesto especial sobre determinados medios de transporte. Declaración-liquidación	Aperiódico.
567	Impuesto especial sobre determinados medios de transporte. Declaración-liquidación	Aperiódico.»

ANEXO II

Página 18794:

Donde dice:

«Código del modelo»	Denominación	Periodicidad
220	Impuesto sobre Sociedades Consolidadas	—
563	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	Bimestral, trimestral.»

Debe decir:

«Código del modelo»	Denominación	Periodicidad
220	Impuesto sobre Sociedades Consolidadas	Aperiódico.
563	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	Mensual, trimestral.»

ANEXO III

Página 18794, 2.ª columna:

Donde dice:

«...Características:

Tamaño ventana nivel 2:7.
Tamaño ventana nivel 3:7...»

Debe decir:

«...Características:

Tamaño ventana nivel 2: 1 a 7 (se recomienda 7).
Tamaño ventana nivel 3: 1 a 7 (se recomienda 7)...»

ANEXO V

Página 18798:

Donde dice: «Mandamientos de ingreso: Transmisión de información con Banco de España (Anexo V)»; debe decir: «Ordenes de transferencia. Transmisión de información con Banco de España (Anexo V)».

Donde dice:

«Posic.»	Tipo	Descripción
46-49	Alf.	Tres letras del primer apellido...»

Debe decir:

«Posic.»	Tipo	Descripción
46-49	Alf.	Tres letras del primer apellido (sólo en personas físicas)...»

Página 18801:

2.5 Diseño de registro de totales (tipo 5).

Donde dice:

«Posic.»	Tipo	Descripción
12-18	Núm.	Contador total de registros (1, 2, 3 y 4)...»

Debe decir:

«Posic.»	Tipo	Descripción
12-18	Núm.	Contador total de registros (2, 3, 4 y 5)...»

ANEXO VII

Página 18802:

Donde dice: «(*) Resultado de la operación D-R, siendo R el resto de la división por 7 de las posiciones 1 a 9»; debe decir: «(*) Resultado de la operación 7-R, siendo R el resto de la división por 7 de las posiciones 1 a 9. Si el resto R es cero, el dígito de control será cero».

Página 18799, 2.ª columna:

Donde dice:

«...Características:

Tamaño ventana nivel 2:7.
Tamaño ventana nivel 3:7...»

Debe decir:

«...Características:

Tamaño ventana nivel 2: 1 a 7 (se recomienda 7).
Tamaño ventana nivel 3: 1, a 7 (se recomienda 7)...»

Página 18800:

2.3 Diseño de registro de detalle autoliquidaciones (tipo-3).

Página 18802, 2.ª columna:

Tipo de registro 3 (registro de detalle) (Autoliquidaciones, excepto especiales).

9.ª línea:

Donde dice: «Distinto a 1T, 2T, 3T, 4T ó OA, o cuyo período de devengo...»; debe decir: «Distinto a 1T, 2T, 3T, 4T, 1P, 2P, 3P ó OA, o cuyo período de devengo...».

12.ª línea:

Donde dice: «El período no se corresponde a la periodicidad de presentación del modelo: Leve»; debe decir: «El período no se corresponde con la periodicidad de presentación del modelo, o con más de un mes de retraso desde la fecha límite de presentación: Leve».

Página 18803, 1.ª columna, 3.ª línea:

Donde dice: «Distinto a los correspondientes a la transmisión de autoliquidación-especiales: 111, 12X, 320, 330, 5XX (salvo 56X), 220 y 222: Leve»; debe decir: «Distinto a los correspondientes a la transmisión de autoliquidación-especiales: 111, 12X, 320, 330, 5XX (salvo 565 y 567), 220 y 222: Leve».

Página 18803, 1.ª columna, línea 16:

Donde dice: «No se cumple rutina c/control o no coincide con los cuatro primeros caracteres del apellido

o razón social: Leve»; debe decir: «No se cumple rutina c/control o no coincide con los cuatro primeros caracteres del apellido: Leve».

Página 18803, tipo de registro 3 (registro de detalle).

4.ª línea:

Donde dice: «Código de modelo distinto a 001, 002, 003 y 011: Grave»; debe decir: «Código de modelo distinto a 001, 002, 003, 004, 011 y 012: Grave».

Página 18803, 2.ª columna.

Después de la 6.ª línea, debe añadirse:

«Modelo 012:

Clave de justificante (13 posiciones).

Posiciones 1-2: Delegación (01 a 56).

Posiciones 3-4: Numérico.

Posiciones 5-6: Siempre "12".

Posiciones 7-12: Numérico.

Posición 13: Carácter de control».

ANEXO VIII

Página 18804:

Donde dice:

«Código del modelo	Denominación	Periodicidad
200	Devolución Impuesto sobre Sociedades	—
201	Devolución Impuesto sobre Sociedades	—
220	Devolución Impuesto sobre Sociedades Consolidadas	—»

Debe decir:

«Código del modelo	Denominación	Periodicidad
200	Devolución Impuesto sobre Sociedades	Aperiódico.
201	Devolución Impuesto sobre Sociedades	Aperiódico.
220	Devolución Impuesto sobre Sociedades Consolidadas	Aperiódico».

ANEXO IX

Página 18805:

2.3 Diseño del registro de detalle (tipo 3).

Donde dice:

«Posic.	Tipo	Descripción
46-49	Alf.	Tres letras del primer apellido más dígito de control (anagrama)»

Debe decir:

«Posic.	Tipo	Descripción
46-49	Alf.	Tres letras del primer apellido más dígito de control (anagrama), sólo en personas físicas. En caso de etiquetas antiguas que no incorporen este anagrama se deberán grabar en este dato los cuatro primeros caracteres del primer apellido...»

Página 18805:

2.5. Diseño del registro de totales (tipo 5).

Donde dice:

«Posic.»	Tipo	Descripción
12-18	Núm.	Contador de registros (1, 2, 3 y 4)».

Debe decir:

«Posic.»	Tipo	Descripción
12-18	Núm.	Contador de registros (2, 3, 4 y 5)».

Página 18805.

Debe añadirse: «3. Longitud de registro: 108 caracteres».

ANEXO X

Página 18806, 2.ª columna, línea 14.

Donde dice: «No se cumple rutina c/control o no coincide con los cuatro primeros caracteres del apellido o razón social: Leve»; debe decir: «No se cumple rutina c/control o no coincide con los cuatro primeros caracteres del apellido: Leve».

ANEXO XII

Página 18807, 1.ª columna, características físicas del soporte en cinta (disposición transitoria).

Donde dice: «E) Longitud del registro: 108»; debe decir: «E) Longitud del registro: 90 caracteres en ingresos. 108 caracteres en devoluciones».

Página 18807, 2.ª columna, 9.ª línea.

Donde dice: «Vol.: Se pondera $1/n^2/n$ »; debe decir: «Vol.: Se pondrá $1/n^2/n$ ».

5270 *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 9 de febrero de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4556, primera columna, capítulo IV, última fila del punto decimotercero, donde dice: «... las normas de cumplimentación de los documentos del anexo Y», debe decir: «... las normas de cumplimentación de los documentos del anexo I».

En la página 4561, primera columna, nota 93, donde dice: «Depositantes: Identificación del...», debe decir: «Depositantes: Identificación del...».

En la página 4609, en el segundo recuadro del documento contable, donde dice: «NORMBRE DE LA DEUDA (111)», debe decir: «NOMBRE DE LA DEUDA (111)».

En la página 4609, en el tercer recuadro del documento contable, donde dice: «NORMBRE DE LA DEUDA (111)», debe decir: «NOMBRE DE LA DEUDA (111)».

En la página 4609, en el tercer recuadro del documento contable, donde dice: «IMPORTE NOMINAL REGULARIZADO (166)», debe decir: «IMPORTE NOMINAL REGULARIZADO (166)».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

5271 *ORDEN de 27 de febrero de 1996 por la que se determina la estructura y funcionamiento de la Comisión de Faros.*

La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, determina en su artículo 25 los objetivos generales de Puertos del Estado, figurando entre ellos la de planificación, coordinación y control del sistema de señalización marítima español. La citada Ley, en el mismo artículo, establece también que la coordinación en materia de señalización marítima se llevará a cabo a través de la Comisión de Faros, cuya estructura y funcionamiento se determinará por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

En su virtud, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Constitución y adscripción.*—Se constituye la Comisión de Faros como órgano de coordinación en materia de señalización marítima, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La Comisión de Faros es un órgano colegiado adscrito al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente a través de la Secretaría General para los Servicios de Transportes.